

CONSTANCIA. Agosto 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada Aura Mazo de Granada, contra el auto mediante el cual se concedió amparo de pobreza a la señora Isabel Mazo de García. De dicho recurso se corrió el respectivo traslado entre el 17 y 22 de agosto de 2023, pero ante falla técnica de la página web de la Rama Judicial, fue necesario fijarlo nuevamente entre el 23 y 25 de agosto, sin que se hubiere presentado pronunciamiento alguno.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00399-00

ANTECEDENTES

El pasado 14 de julio de 2023, fue proferido auto concediendo amparo de pobreza a la demandada ISABEL MAZO DE GARCÍA y designando para su representación a la abogada LUZ MARINA ARIAS OSPINA.

Dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, el apoderado de la demandada Aura Mazo de Granada, formuló recurso de reposición a través de memorial radicado el 21 de julio de 2023, específicamente contra la decisión de designarle abogada bajo la figura de amparo de pobreza a la demandada Isabel Mazo de García, al haberle vencido el término para presentar contestación a la demanda, motivo por el cual considera, que no le asiste razón para acudir ante esta instancia.

Frente al recurso, aunque se corrió el traslado que prevén los artículos 110 y 319 del Estatuto Procesal, no fue presentado pronunciamiento alguno ni por cuenta de la parte actora, ni de las demandadas.

En los señalados términos, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

1. El recurso interpuesto.

El artículo 318 del Estatuto Procesal prevé:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)"

Para el asunto que nos ocupa, se tiene que en efecto y de acuerdo a la normatividad en cita, fue interpuesto el recurso de reposición, dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto, partiendo de que la providencia recurrida fue notificada por estado el 17 de julio y se contaba hasta el 21 de julio de 2023, para interponer algún recurso contra la decisión, término dentro del cual fue presentado el escrito contentivo de la citada oposición, por cuenta del apoderado de la demandada Aura Mazo de Granada.

2. Estudio del recurso de reposición.

A efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada Aura Mazo de Granada, frente al auto a través del cual se designó a la abogada Luz Marina Arias Ospina, para actuar como apoderada bajo la figura de amparo de pobreza de la demandada Isabel Mazo de García, encuentra el Despacho que el argumento presentado por el recurrente carece de fundamento, toda vez que tal como se advirtió en el auto proferido el mismo 14 de julio, no obstante haberle vencido el término para contestar la demanda, para asistir a la audiencia inicial prevista para el próximo 06 de septiembre de 2023, quienes actúen como partes demandante y demandadas, deberán estar representadas por abogado, razón por la cual se le designó a la señora Mazo de García, a la abogada Arias Ospina, a quien en efecto le asiste como única obligación, acompañar durante la citada diligencia y trámites posteriores, a la demandada Mazo de García, sin que en ningún momento se pretendan revivir términos para que sea presentada una nueva contestación frente a la demanda invocada por el señor JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA.

Por lo anterior, el Despacho no accederá a reponer la decisión, manteniendo en firme la designación de la abogada Luz Marina Arias Ospina como apoderada en amparo de pobreza de la demandada Isabel Mazo de García, quien aceptó su cargo mediante memorial del 19 de julio, debiendo representarla únicamente en la **AUDIENCIA INICIAL** que se encuentra reprogramada para el próximo **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 02:00 PM**, hora que se modifica adicionalmente a solicitud de la designada abogada en amparo de pobreza, al comunicar diligencia que tiene en las horas de la mañana y que fue programada previamente ante los Juzgados Laborales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia proferida el 14 de julio de 2023, por medio de la cual se concedió amparo de pobreza a la demandada ISABEL MAZO DE GARCÍA y se designó para su representación a la abogada LUZ MARINA ARIAS OSPINA, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN -MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por JAIRO DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA en contra de EDILMA MAZO, AURA MAZO e ISABEL MAZO DE GARCIA, como herederas de la señora MARÍA LUDIVIA MAZO JIMÉNEZ y herederos indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que por Secretaría sea posesionada en el cargo como apoderada en amparo de pobreza de la demandada ISABEL MAZO DE GARCÍA, la abogada LUZ MARINA ARIAS OSPINA, citándola a ella, a su

representada y a las demás partes intervinientes, a la **AUDIENCIA INICIAL** que se encuentra reprogramada para el próximo **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 02:00 PM**, que se realizará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, para lo cual se les enviará el respectivo link de acceso, el día previo a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 146 el 29 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--